

## **REGLAMENTO ACADÉMICO “CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ICEL”**

### **TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 1º**

El presente Reglamento establece las reglas que regulan la vida académica y la relación de los alumnos y el Centro de Formación Técnica ICEL.

**Artículo 2º: El Reglamento Académico del** Centro de Formación Técnica ICEL contiene las normas relativas al ingreso, permanencia, egreso y titulación de los alumnos de la institución. Es obligatorio tanto para los alumnos como para las autoridades académicas y administrativas del Centro de Formación Técnica.

Los reglamentos especiales de carreras y unidades académicas podrán establecer otras exigencias a las contenidas en este reglamento, particularmente en aquellas materias referidas a asistencia, progresión curricular y requisitos de titulación.

### **TÍTULO II DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN**

#### **Artículo 3º**

Podrán postular a carreras del Centro de Formación Técnica ICEL todos aquellos interesados que cumplan los requisitos reglamentarios para acceder a la condición de alumno de la institución. Para estos efectos la institución determinará el periodo en el cual podrá ejercerse dicha pretensión.

Vencidos los plazos de postulación el Centro de Formación Técnica no admitirá nuevas postulaciones.

#### **Artículo 4º**

El Centro de Formación Técnica reconoce como procesos de admisión uno ordinario o regular y uno extraordinario o especial.

El proceso de admisión ordinario o regular es aquel destinado a permitir el ingreso de los licenciados de enseñanza media a la institución.

El proceso de admisión extraordinario o especial es aquel destinado a permitir el ingreso a la institución de alumnos que junto con estar en posesión de la licencia de enseñanza media cumplan con algunas de las siguientes condiciones:

- a) Posean estudios de educación superior inconclusos;
- b) Sean titulados de carreras técnicas de nivel superior;
- c) Posean experiencia laboral relevante.

El Centro de Formación Técnica ICEL podrá establecer para carreras o programas específicos pruebas de admisión las que deberán ser rendidas y aprobadas como requisito de admisión.

### TÍTULO III DE LA MATRÍCULA

#### Artículo 5º

La matrícula es el acto por el cual el postulante solicita su ingreso a la institución para cursar un período académico determinado y es aceptado adscribiéndosele al registro curricular correspondiente, permitiéndosele acceder a la calidad de alumno o alumna, calidad que se mantendrá en la medida que de estricto cumplimiento a las normas académicas y contractuales de la institución.

Para poder matricularse en el centro de Formación Técnica ICEL los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Estar en posesión de la licencia de enseñanza media o su equivalente legal;

Junto a ello deberán acompañar y suscribir los siguientes documentos:

- a) Licencia de enseñanza media o su equivalente legal;
- b) Certificado de nacimiento;
- c) Suscribir contrato de prestación de servicios educacionales;
- d) Pagar o garantizar el pago del arancel respectivo;

#### Artículo 6º

Todo interesado sólo podrá matricularse en el periodo académico respectivo, siempre que no se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tener obligaciones administrativas pendientes con la institución.
- b) Incumplimiento de cualquier otro compromiso anterior que se le hubiere exigido en su condición de alumno o alumna.
- c) Haber perdido su calidad de alumno o alumna por eliminación académica o disciplinaria.

#### Artículo 7º

Cuando un interesado por razones de incumplimiento de requisitos no pueda inscribir ninguna asignatura quedará eximido de la obligación de pago del arancel.

El interesado que mantenga incumplimientos administrativos o contractuales correspondientes a periodos académicos anteriores no será aceptado como alumno.

### TÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS Y RÉGIMEN CURRICULAR

#### Artículo 8º

Para ser considerado alumno(a) se deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los títulos II y III del presente reglamento.

Para realizar actividades académicas válidas, esto es certificables por la institución, es necesario mantener la condición de alumno, la cual se mantiene mientras se cumpla con las condiciones académicas, disciplinarias, contractuales y administrativas que la institución ha determinado.

La calidad de alumno del Centro de Formación Técnica ICEL se pierde por:

- a) Eliminación o retiro;
- b) Incumplimiento de obligaciones administrativas.

#### **Artículo 9°**

El Centro de Formación Técnica ICEL ofrecerá carreras técnicas de nivel superior.

La carrera es el conjunto de actividades curriculares estructuradas en un plan de estudios relativo a un campo específico del conocimiento y conducente a la obtención de un título Técnico de Nivel Superior.

El Régimen Curricular de las carreras tendrá una duración trimestral o semestral.

El avance en la malla curricular, implica el cumplimiento de los pre-requisitos establecidos en ella, así como de los porcentajes de asistencia y notas de aprobación establecidas reglamentariamente y en los planes y programas de estudios.

Los alumnos(as) no podrán sobrepasar el número máximo de asignaturas correspondiente al nivel en que se encuentra matriculado, para lo que deberá tener aprobados los pre-requisitos establecidos para cada asignatura, privilegiando las asignaturas reprobadas y atrasadas.

El alumno no podrá cursar simultáneamente asignaturas de más de tres niveles.

#### **Artículo 10°**

De la elaboración del currículum de las carreras:

El diseño curricular por asignaturas, se encuentra organizado por niveles que se cursan en forma trimestral o semestral. Las asignaturas se organizan en un plan de estudios por niveles que establece la carga horaria de cada asignatura. Gráficamente, este plan de estudios se presenta en una malla curricular, que establece la secuencialidad de las asignaturas y los pre-requisitos

El Currículum de las carreras se expresará en términos de tres instrumentos base:

- Perfil profesional, que representan el contexto laboral.
- Perfil de egreso expresado en términos de capacidades que debe poseer el alumno o alumna al término del plan de estudio (Contexto educativo)
- Plan de estudio de la carrera expresado en términos de asignaturas.

#### **Artículo 11°**

El plan de estudio de cada carrera, estará sujeto a revisión toda vez que la Dirección Académica lo estime pertinente, para actualizarlo o modificarlo de acuerdo al avance de los conocimientos y tecnologías de cada disciplina y a los requerimientos del mercado laboral.

Toda modificación que se efectúe a programas vigentes producirán efecto en forma inmediata y todo alumno será adscrito inmediatamente a él, sin embargo estas modificaciones no podrán afectar situaciones ya consolidadas ni significar aumento en carga académica ni en el tiempo de duración de la carrera respectiva.

#### **Artículo 12°**

El plan de estudio se desarrollará a través de actividades académicas programadas, las que se realizarán mediante clases expositivas, clases participativas, laboratorios, talleres, seminarios, visitas a empresas,

prácticas en terreno, prácticas laborales u otras actividades docentes. Asimismo, dicho documento establecerá los requisitos para cursar las asignaturas que lo componen y evaluación, promoción y egreso exigidas para optar al título o certificación que corresponda.

#### **Artículo 13°**

Cada carrera deberá ser publicada por la Dirección Académica especificando lo siguiente:

- a) Plan de Estudio (asignatura)
- b) Mallas Curriculares

#### **Artículo 14°**

Las carreras podrán impartirse en jornada diurna o vespertina, en modalidad presencial, semi-presencial o a distancia. Y tendrán una duración mínima de mil seiscientos (1600) horas pedagógicas de clases, desarrolladas mediante estrategias metodológicas ajustadas a cada modalidad.

Una vez cursadas las asignaturas del plan de estudios de cada carrera todo alumno deberá realizar una práctica laboral de cuatrocientas cincuenta (450) horas y una actividad de titulación, la cual será determinada en cada plan de estudios.

Se excepcionarán de esta regla los programas especiales dirigidos a trabajadores específicos.

### **TÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA DOCENCIA**

#### **Artículo 15°**

La Dirección Académica establecerá al principio de cada trimestre o semestre el calendario de actividades académicas de la institución.

#### **Artículo 16°**

Los docentes son los encargados del proceso de enseñanza aprendizaje, debiendo aplicar y desarrollar íntegramente los programas de estudio y cumplir con las obligaciones administrativas asociadas a su labor (planificación curricular del semestre, registro de notas, elaboración de pruebas o evidencias de desempeño, registro de asistencia y otros que determine la Dirección Académica).

#### **Artículo 17°**

Los docentes deberán informar a sus alumnos al inicio de cada período académico, de los objetivos y contenidos, de la forma de evaluación en cada asignatura y el calendario de pruebas, exámenes y las ponderaciones que correspondan.

### **TÍTULO VI DE LA CALIDAD DE LOS ALUMNOS(AS)**

#### **Artículo 18°**

El Centro de Formación Técnica ICEL reconoce las siguientes categorías:

- a) Alumnos
- b) Egresados
- c) Titulados

**Artículo 19°**

Serán alumnos(as) quienes cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los Títulos II, III y lo señalado por el artículo 8 del presente reglamento.

**Artículo 20°**

Se adquiere la calidad de **egresado**, una vez que el alumno (a) haya cursado y aprobado todas las asignaturas y actividades curriculares establecidas en el plan de estudio al cual ha sido adscrito, refrendado por la malla curricular de su carrera, quedando en situación de dar cumplimiento a los requisitos de titulación.

**Artículo 21°**

Se adquiere la calidad de **titulado**, una vez que el egresado ha dado cumplimiento con los requisitos contemplados en los artículos referidos a la Titulación.

**TÍTULO VII  
DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO(A)**

**Artículo 22°**

La calidad de alumno del Centro de Formación Técnica ICEL se perderá por motivos académicos, administrativos, disciplinarios y por retiro voluntario del alumno de la institución.

La Dirección General de la institución dispondrá la eliminación académica del alumno cuando se verifique las situaciones indicadas en el Título XII letra C.

De igual forma se procederá a la eliminación del alumno por motivos administrativos cuando no se cumplan con las condiciones iniciales de matrícula y adquisición y mantención de la calidad de alumno señaladas en los Títulos II y III del presente reglamento.

La pérdida de la calidad de alumno por razones disciplinarias se producirá cuando concurren en el caso concreto algunas de las situaciones señaladas en el Título XVI de este reglamento.

El retiro voluntario del alumno se sujetará a las reglas contenidas en el Título IX.

**Artículo 23°**

El alumno o alumna que haya sido eliminado por una causal de carácter académico, podrá reingresar al Centro de Formación Técnica ICEL a una carrera distinta de la cual fue eliminado, sometiéndose al proceso regular de admisión.

**TÍTULO VIII  
MECANISMOS DE VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS**

**Letra A: DE LA HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN**

**Artículo 24°**

La Homologación, es el acto mediante el cual se reconocen asignaturas entre carreras impartidas por el Centro de Formación Técnica ICEL, en circunstancias de modificación de la carrera, cambio de carrera, o de reingreso al sistema cuando la carrera hubiere sido modificada.

### **Artículo 25°**

Se entiende por Convalidación de actividades curriculares, el reconocimiento de asignaturas cursadas y aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente, y que sean equivalentes al menos en un 70% de sus contenidos con asignaturas impartidas por el Centro de Formación Técnica.

El estudio de equivalencia o convalidación deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Se hará sobre la base de objetivos específicos y contenidos de los programas de las asignaturas de la carrera a la cual el interesado opta.
- b) Las convalidaciones de asignaturas sólo procederán cuando los contenidos temáticos y objetivos específicos de la asignatura a convalidar mantengan una equivalencia temática igual o superior a un 70% con aquella cursada originalmente.

La solicitud de Convalidación deberá incluir el programa de cada asignatura, actividad para cuya validación se solicita el plan de estudio de la carrera, malla de la carrera y la concentración de notas, extendida por la institución de origen y debidamente protocolarizada.

No serán homologables ni convalidables las actividades propias del proceso de titulación ni las Prácticas Laborales, a excepción de los Programas Especiales para trabajadores con experiencia laboral relevante.

### **Artículo 26°**

Las asignaturas que hayan sido aprobadas por aplicación del mecanismo de convalidación, se consignarán en las respectivas actas o certificados con la expresión “aprobada por convalidación” o la sigla “C”

### **Artículo 27°**

Si hubiere transcurrido un lapso superior a 5 años entre la fecha de aprobación de la actividad curricular y la solicitud de Homologación o de Convalidación de ésta, se entenderá que hay obsolescencia de contenidos. En tal caso el alumno o alumna deberá cursar nuevamente la o las actividades curriculares en cuestión o solicitar a la Dirección Académica, rendir examen de conocimiento relevante.

No se podrá convalidar más de un 50% de la malla curricular respectiva.

## **Letra B: EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES**

### **Artículo 28°**

Se entiende por validación mediante exámenes de conocimientos relevantes, al medio a través del cual se evalúan los conocimientos específicos correspondientes a una asignatura en particular.

Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con iguales condiciones a aquellos destinados a evaluar los conocimientos y habilidades logrados en una asignatura específica.

Las asignaturas que hayan sido aprobadas por conocimientos relevantes se consignarán en las respectivas actas o certificados con la nota obtenida en dicha evaluación.

### **Artículo 29°**

No podrá validarse mediante este mecanismo más del 25% de las asignaturas que conforman la malla curricular respectiva.

#### **Artículo 30°**

Los mecanismos de validación señalados no son excluyentes entre sí. Sin embargo su aplicación simultánea no podrá exceder el 60% de las asignaturas que conforman la malla curricular respectiva.

#### **Artículo 31°**

Para poder solicitar homologación, convalidación, y/o validación de estudios por conocimientos relevantes, el alumno o alumna deberá estar matriculado en el Centro de Formación Técnica ICEL.

Podrán solicitar el reconocimiento de estudios sólo una vez durante su permanencia en la carrera y tendrán el plazo de un semestre para realizar dicha solicitud, contado desde la fecha de su ingreso a la carrera. Este trámite debe realizarse antes de la inscripción de asignaturas que se exigen validadas como requisitos.

No se podrá solicitar convalidación u homologación de una asignatura reprobada.

#### **Artículo 32°**

Para efectuar la convalidación, homologación y validación por examen de conocimientos relevantes de asignaturas, será necesario levantar un acta en el que conste la asignatura convalidada u homologada y aquella por la cual se convalida u homologa. Dicho instrumentos deberá contener la fecha en que dicho acto se realiza y la individualización y firma de quien efectuó la revisión de equivalencia temática. Este documento deberá ser visado por la Dirección Académica o la autoridad que éste designe.

Copia de esta acta se mantendrá en la carpeta del alumno.

En el caso de la aplicación del mecanismo de convalidación, deberá archivarse además el informe de equivalencia temática tanto en el archivo institucional como en la carpeta del alumno.

Para el caso de las asignaturas reconocidas mediante examen de conocimientos relevantes, deberá adjuntarse el examen con la nota obtenida por el alumno

### **TÍTULO IX DE LOS TRASLADOS**

#### **Artículo 33°**

Traslado es el acto en virtud del cual el Centro de Formación Técnica ICEL autoriza y acepta el cambio de un estudiante de una carrera a otra, de una sede a otra, o la combinación de ambas, con el fin de proseguir estudios en la misma institución. Este acto se podrá llevar a cabo sólo al finalizar un semestre y antes del inicio del próximo.

Corresponderá al Director Académico aprobar la solicitud de traslado.

### **TÍTULO X DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS**

#### **Artículo 34°**

Podrán interrumpir transitoria o definitivamente sus estudios los alumnos y alumnas que tengan aprobado el primer trimestre o semestre, según sea el régimen de la carrera en la cual esté inscrito.

**a) Suspensión de Estudios**, es la interrupción temporal de un período académico, dentro de los plazos fijados en el calendario académico.

Sólo se aprobará la suspensión una vez que el alumno o alumna acredite cumplimiento con sus obligaciones administrativas estipuladas en el contrato de servicios con el Centro de Formación Técnica ICEL y no estar en curso alguna causal de pérdida de su calidad de alumno o alumna.

La suspensión de estudios deberá efectuarse a través de la presentación de una solicitud formal antes del inicio del periodo académico siguiente.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la suspensión de actividades académicas durante el curso de un periodo académico determinado, sin embargo esta autorización no libera al alumno del cumplimiento de sus obligaciones para el Centro de Formación Técnica ICEL derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales.

La suspensión de estudios durante el semestre dejará sin efecto la inscripción en el total de asignaturas que estuviera cursando el alumno o alumna y por ende, las calificaciones parciales de las mismas si las hubiera.

La suspensión de estudios podrá utilizarse como máximo en dos oportunidades en el transcurso de la carrera.

En el caso de que un alumno(a) reanude sus estudios después de transcurridos más de dos semestres consecutivos y no más de 5 años desde la interrupción de éstos, deberá reincorporarse como alumno(a) regular a la malla de la carrera vigente. Se le homologarán las asignaturas aprobadas anteriormente.

En el caso que un alumno(a) reanude sus estudios después de transcurridos 5 años desde la suspensión de estudios, deberá reincorporarse como alumno nuevo.

**b) Retiro definitivo**, es el alejamiento voluntario del alumno del Centro de Formación Técnica ICEL con la expresa manifestación de voluntad de no reintegrarse a éste.

#### **Artículo 35°**

Sólo se aprobará el retiro una vez que el alumno o alumna acredite cumplimiento con sus obligaciones administrativas estipuladas en el contrato de servicios con el Centro de Formación Técnica ICEL y no estar en curso alguna causal de pérdida de su calidad de alumno o alumna

En lo demás se aplicarán análogas reglas a la suspensión de estudios.

### **TÍTULO XI DE LA REINCORPORACIÓN**

#### **Artículo 36°**

Reincorporación es el acto en virtud del cual, una persona que ha interrumpido temporalmente sus estudios académicos en el Centro de Formación Técnica ICEL, vuelve a incorporarse a ésta con el fin de continuar sus estudios.



**Artículo 37°**

Para los efectos de la reincorporación, las actividades curriculares aprobadas con anterioridad a la interrupción de estudios, serán plenamente válidas, según lo descrito en el Título X artículo 34.

**TÍTULO XII  
DE LA ASIGNACIÓN DE CARGA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN, Y REPETICIÓN**

**Letra A: DE LA ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA:**

**Artículo 38°**

Durante el primer período de cada trimestre o semestre académico, el alumno (a) tendrá una carga académica fija de acuerdo al plan de estudio de la carrera, que le será asignada de oficio por el Centro de Formación Técnica ICEL.

En cada periodo académico el Centro de Formación Técnica ICEL le asignará a cada alumno o alumna su carga académica la cual debe ser aceptada por el alumno dentro de las primeras dos semanas de clases del respectivo semestre.

**Artículo 39°**

La carga académica deberá propender y asegurar la progresión académica del alumno, razón por la cual tendrán preferencia en la inscripción de asignaturas atrasadas, aquellas que deberá repetir y las que constituyen pre-requisitos.

No podrán inscribirse asignaturas que coincidan en sus horarios.

**Letra B: DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN**

**Artículo 40°**

Toda actividad curricular será evaluada con el objeto de determinar el nivel de dominio alcanzado por los alumnos y alumnas en el logro de los objetivos de cada asignatura o actividad académica. En este proceso deberán considerarse la evaluación formativa y acumulativa.

Se establece como nivel de dominio o porcentaje de logro esperado 60% para las calificaciones de asignatura.

**Artículo 41°**

Se establecen como procedimientos evaluativos: las pruebas escritas y orales, trabajos en grupo e individuales, informes de visitas o trabajos de terreno, demostraciones prácticas, resultado de experiencias de talleres y laboratorios, desarrollo de procedimientos, desarrollo de proyectos, desarrollo de prototipos, controles bibliográficos, informes de participación en actividades de formación, y otros análogos a las anteriores, que permitan apreciar el logro de objetivos de cada programa.

**Artículo 42°**

Las calificaciones se expresarán en una escala decimal desde el uno coma cero (1,0) al siete, cero (7,0)

#### **Artículo 43°**

Los resultados de las evaluaciones serán traducidos a notas o calificaciones. La nota ó calificación, es la expresión cuantitativa de la evaluación, que indicará el resultado de la aplicación de un procedimiento evaluativo específico o se derivará de las ponderaciones de otras calificaciones que le servirán de base.

#### **Artículo 44°**

Las calificaciones en cifras se expresarán hasta con un decimal con aproximación de la decena considerando la centena respectiva (igual o superior a 5)

#### **Artículo 45°**

Todas las calificaciones quedarán registradas por asignaturas, en el libro de clases, siendo la nota mínima de aprobación 4,0 (cuatro coma cero).

El docente deberá registrar en el libro de clases, las calificaciones dentro de 10 días hábiles, contado desde la fecha de la respectiva evaluación y nunca menos de 72 horas previas al examen final.

Constituirá obligación de cada docente realizar la retroalimentación formativa respectiva del instrumento empleado con el objeto que el alumnado supere los aspectos deficitarios de su formación.

#### **Artículo 46°**

Los alumnos y alumnas tendrán un plazo máximo para apelar o solicitar revisión de pruebas, trabajos, examen u otro evento evaluativo dentro de la semana siguiente a la fecha de publicación o informe de la calificación, luego de lo cual cualquier solicitud será denegada.

Para el caso de los exámenes, los alumnos sólo podrán revisarlos, quedando en posesión del centro de formación dicho instrumento evaluativo.

La solicitud de apelación deberá estar dirigida al Jefe o Jefa de Carrera, quien deberá pronunciarse en un plazo no superior a 5 días hábiles, considerando como criterio, la información contenida en la pauta de corrección asociada a la actividad o evento evaluativo.

#### **Artículo 47°**

Durante un semestre lectivo, se obtendrán las siguientes calificaciones:

- a) **Calificación parcial (C.P):** Corresponde a la evaluación de una actividad de las asignaturas. Se estipula como mínimo 4 evaluaciones en cada asignatura, ponderándose el promedio de estas notas en un 60% de la calificación final. Deberán ser siempre acumulativas.
- b) **Calificación de término (C.T):** Es la obtenida en la evaluación final del trimestre o semestre (examen final), abarca los contenidos de todo el semestre, y su ponderación es de un 40% de la calificación final.
- c) **Calificación final (C.F):** Corresponde al promedio ponderado de la calificación parcial y la calificación de término. Se determinará de acuerdo a la siguiente expresión.

$$CF = CP (\text{promedio}) \times 0,6 + CT \times 0,4$$

- d) **Recalificación (R):** Corresponde a una evaluación acumulativa que se aplica en reemplazo de la calificación obtenida en la calificación de término si el promedio obtenido por el estudiante fuera inferior a 4,0 (cuatro coma cero). Sólo tendrán derecho a esta recalificación aquellos(as) alumnos(as) que

hayan rendido tal evaluación y/o presenten, en un plazo no superior a 3 días hábiles, la justificación correspondiente.

La prueba de recalificación dispuesta se aplica al finalizar el semestre académico o a comienzos del siguiente semestre, según lo determine Dirección Académica.

- e) **Prueba Especial (P.E.)** Corresponde a situaciones de pruebas pendientes (calificaciones parciales) que deben ser resueltas con el docente de la asignatura, y que deben ser rendidas antes de los exámenes finales (C.T). Estas pruebas reemplazan hasta dos calificaciones parciales.

#### **Artículo 48°**

El Alumno o alumna que falte a un evento evaluativo previamente avisado, deberá justificar hasta 48 horas de producida la inasistencia ante Secretaría Académica e informar al docente de la asignatura, quien fijará una fecha para realizar un nuevo evento evaluativo.

En el caso que el docente no pueda asignar una fecha, el alumno o alumna deberá rendir al final del semestre, la prueba especial señalada en el Artículo 47°, letra e.

Si el alumno o alumna no justificara oportunamente su inasistencia, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero)

#### **Artículo 49°**

La promoción de los alumnos y alumnas será por asignatura y se considera:

- a) La asistencia
- b) El rendimiento

Entendiendo éstos como requisitos independientes y automáticamente suficientes para aprobar o reprobar una asignatura. De esta forma, ante la falta de cualquiera de estos requisitos el alumno será reprobado en la asignatura respectiva.

#### **Artículo 50°**

Para aprobar cada asignatura, el alumno o alumna debe asistir a lo menos al 75% de las clases y actividades de cada asignatura.

#### **Artículo 51°**

En el caso de los programas para trabajadores específicos, los alumnos y alumnas deberán asistir al 90% de las clases presenciales.

#### **Artículo 52°**

La Dirección Académica podrá autorizar, previo análisis de la situación particular del alumno o alumna, la promoción de éste(a); aun cuando haya superado el 25% de inasistencias permitidas, siempre y cuando esta situación excepcional, sea debidamente certificada.

#### **Artículo 53°**

Para aprobar cada asignatura, el alumno(a) debe obtener como calificación final (CF) nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) que se determina según lo establecido en el Artículo 47°, letra c.

#### **Artículo 54°**

Los alumnos y alumnas que en alguna o el total de las asignaturas hubiesen obtenido un promedio igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco) podrán eximirse de rendir examen final.

#### **Artículo 55°**

Aquellos alumnos o alumnas que, por causa justificada (certificada hasta 48 horas de producida la inasistencia), no se presenten a rendir el examen final, tendrán como última y única opción para rendirlo, la fecha que para éste fin determine la Dirección Académica.

La no presentación en esta oportunidad significará la obtención de la nota 1,0 (uno coma cero) en el examen final.

### **Letra C: DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS Y DE LA ELIMINACIÓN ACADÉMICA**

#### **Artículo 56°**

El alumno (a) que haya reprobado una asignatura por primera vez deberá inscribirla obligatoriamente en el período académico más próximo en que ésta se imparta, teniendo prioridad respecto de aquellos que por nivel le corresponda cursar.

El alumno(a) que repruebe por segunda oportunidad una asignatura, deberá presentar de manera formal una solicitud al Secretario Académico para poder cursarla por tercera y última oportunidad.

#### **Artículo 57°**

Serán causales de eliminación académica las siguientes:

- a) Reprobar por tercera vez una misma asignatura;
- b) El abandono de las actividades académicas;
- c) La no inscripción de asignaturas en el período académico respectivo.

La eliminación académica se hará efectiva inmediatamente al momento de configurarse la causal respectiva.

## **TÍTULO XIII DE LA TITULACIÓN**

#### **Artículo 58°**

La titulación constituye un proceso de certificación del cumplimiento de requisitos curriculares, en virtud del cual el Centro de Formación Técnica ICEL reconoce la idoneidad y competencia del postulante para acceder al título de técnico de nivel superior.

Para iniciar el proceso de titulación un alumno o alumna deberá haber aprobado todas las asignaturas del programa de estudios, según los requisitos señalados en el Título VI Artículo 20°. Dicha condición será informada oficialmente por parte de Secretaría Académica, al aprobar la totalidad de las asignaturas que conforman el plan de estudio de la carrera cursada, momento en cual se le entregará su concentración de notas.

No podrán dar inicio a sus actividades de titulación aquellos alumnos que mantengan compromisos administrativos o contractuales pendientes con la institución.

#### **Artículo 59°**

El proceso de Titulación, considera el desarrollo de:

- a) Práctica Laboral
- b) Actividad de Título

Estarán exentos del cumplimiento del requisito signado con la letra a) los alumnos egresados de los programas dirigidos a trabajadores específicos.

#### **Artículo 60°**

La **Práctica Laboral** pretende otorgar al alumno una visión integral del ámbito de desempeño laboral de la carrera respectiva con la finalidad de entrenar y aplicar en concreto los conocimientos y habilidades adquiridas en su proceso formativo con el fin de verificar el cumplimiento del perfil de egreso respectivo.

#### **Artículo 61°**

La práctica laboral del alumno o alumna, podrá ser realizada en empresas o instituciones estatales o particulares, por un período determinado, considerando un total de 450 horas donde se desarrollen actividades relacionadas con los objetivos y contenidos programáticos de la carrera.

Durante el desarrollo y al final de la práctica se realizarán las siguientes evaluaciones:

#### **De la evaluación de la Empresa:**

El jefe directo o encargado del alumno en práctica dentro de la empresa, deberá completar la evaluación del alumno o alumna, en los diferentes aspectos que se señalan en la pauta de evaluación de la Empresa. Esta evaluación tendrá una ponderación del 60% de la nota del proceso completo de práctica.

El **informe de práctica** laboral corresponde a un documento detallado de las actividades realizadas en la práctica laboral, en directa asociación con los conocimientos y habilidades adquiridos en el proceso de formación. Tiene por objetivo, por tanto, evaluar en forma integral todo el proceso de la práctica laboral del alumno.

#### **Artículo 62°**

El Jefe de Carrera o el docente que éste designe deberá orientar al alumno(a) en la elaboración de su informe de práctica, quien además lo evaluará y consignará sus evaluaciones en el formulario respectivo, registrando sus aspectos relevantes, tanto positivos como negativos.

#### **Artículo 63°**

La calificación mínima de aprobación del informe de la práctica laboral será 4,0 (cuatro coma cero), y representa el 40% de la nota del proceso completo de práctica. Aquellos alumnos y alumnas que no logren dicha calificación deberán repetir por única vez el informe, el que de no ser aprobado implica que deberán realizar nuevamente la práctica laboral.

#### **Artículo 64°**

Para acceder a rendir la actividad de titulación los alumnos y alumnas deberán haber obtenido una calificación mínima de 4,0 (cuatro coma cero), ponderando 60% la evaluación de la empresa y un 40% el informe de práctica. En cada una de las partes del proceso de manera independiente.

#### **Artículo 65°**

La actividad de titulación varía según las exigencias particulares de cada carrera y podrá adoptar la forma de un examen de conocimientos o la simulación de casos prácticos.

#### **Artículo 66°**

La nota mínima de aprobación de la actividad de titulación será 4,0 (cuatro coma cero).

**Artículo 67°**

El alumno o alumna que repruebe la actividad de titulación podrá rendirlo hasta en dos oportunidades adicionales.

El alumno que no aprobare en ninguna de las oportunidades señaladas en los incisos anteriores, no podrá continuar el proceso de titulación, y quedará en calidad de egresado.

Ningún alumno podrá iniciar su proceso de titulación más allá de 24 meses a contar de la fecha de egreso. En los casos de aquellos alumnos egresados que hayan excedido este plazo deberán realizar un conjunto de actividades académicas de actualización de conocimientos.

**Artículo 68°**

La calificación final de titulación será la suma ponderada de:

- a) Calificación final del plan de estudio de la carrera con ponderación del 40%.
- b) Práctica laboral con ponderación de 30%.
- c) Examen de título con ponderación del 30%.

**Artículo 69**

Para el caso de los programas destinados a trabajadores específicos:

- a) Calificación final del plan de estudio de la carrera con ponderación del 70%.
- c) Examen de título con ponderación del 30%.

**Artículo 70°**

La Dirección Académica extenderá los certificados de título, teniendo a la vista las actas de titulación y certificaciones correspondientes.

En los certificados de título, deberá dejarse constancia de la nota final de titulación.

**Artículo 71°**

La Dirección Académica llevará un registro numerado de los títulos técnicos de nivel superior que otorgue el Centro de Formación Técnica ICEL.

**Artículo 72°**

El alumno o alumna dispone de un período de 24 meses para concluir su proceso de titulación desde la fecha de egreso de la carrera.

## **TÍTULO XIV DE LAS ACTAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN Y DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO**

**Artículo 73°**

Al egresado de la carrera se le otorgará un certificado de egreso, siempre y cuando haya cumplido con todas las disposiciones académicas y administrativas que concurran para ello una vez iniciada su práctica laboral.

**Artículo 74°**

Se conferirá título de técnico de nivel superior al egresado que haya dado cumplimiento en forma satisfactoria al proceso de titulación.

**Artículo 75°**

Al titulado se conferirá un certificado de título con la calificación final y un diploma de título.

**TÍTULO XV  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 76°**

En las obras y trabajos de diseño, proyecto, programa o cualquier otra creación de carácter similar que sea desarrollada por los estudiantes de el Centro de Formación Técnica ICEL, en forma individual o colectiva, bajo la guía o supervigilancia de uno o varios docentes, se entenderá cedida la propiedad intelectual y derecho de autor de esas obras al Centro de Formación Técnica ICEL, el cual las podrá utilizar en cualquiera de sus formas.

Un uso académico de las obras creadas, su exhibición pública y su valoración en caso de cesión, respetará la autoría del trabajo manteniendo la cita de los participantes en el nivel correspondiente.

**TÍTULO XVI  
DE LA CONVIVENCIA ACADÉMICA**

**Artículo 77°**

El (la) alumno(a) deberá respetar y guardar el orden y la disciplina interna del establecimiento, además de cumplir todas las disposiciones que emanen de la Dirección del Centro; del presente reglamento y el Reglamento General.

**Artículo 78°**

Todo(a) alumno(a) deberá cumplir, fiel y exactamente, el calendario y las actividades curriculares y el horario de clases.

**Artículo 79°**

El incumplimiento de las obligaciones y deberes señalados en la reglamentación vigente será sancionado según la gravedad de la falta y en consideración de las disposiciones pertinentes individualizadas en el reglamento general.

**Artículo 80°**

Las faltas cometidas por los alumnos que fuesen consideradas extremadamente graves, porque transgreden los valores o la ética propia de la comunidad, darán irrevocablemente curso al procedimiento de expulsión y posterior eliminación del plantel.

## TÍTULO XVII INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

### **Artículo 81°**

Se entiende por infracción disciplinaria toda acción u omisión voluntaria sancionada por el presente Reglamento. Las acciones u omisiones sancionadas se consideran siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario.

Las infracciones disciplinarias se clasifican en faltas muy graves, graves, menos graves y leves.

Se considera también infracción disciplinaria toda trasgresión a cualquier reglamento o normativa emanada de la autoridad competente del Centro de Formación Técnica ICEL, la que será calificada como falta grave o menos grave, según su naturaleza y las circunstancias en que ocurra.

#### **a) Son faltas muy graves:**

- I. Golpear, maltratar o dañar físicamente, de manera intencional a un alumno o alumna, docente o funcionario(s) del Centro de Formación Técnica ICEL, sea dentro o fuera de sus recintos
- II. Participar, sea como autor, cómplice o encubridor, en actividades de recepción de nuevos alumnos y alumnas, que impliquen menoscabo a su dignidad bajo la forma de daños físicos, psíquicos o morales a su persona, o su propiedad.
- III. Dañar, destruir, adulterar o falsificar documentación, tales como actas, evaluaciones, fichas de alumnos o alumnas, certificados, expedientes de sumarios, carpetas y toda otra documentación propia del Centro de Formación Técnica ICEL.
- IV. Realizar cualquier acción o incurrir en cualquier omisión tipificada como delito o falta por la legislación chilena.
- V. Tener, consumir y/o vender drogas, o alcohol al interior del Centro de Formación Técnica ICEL, o en los espacios adjuntos como aceras o áreas verdes que rodean los edificios del Centro de Formación Técnica ICEL.
- VI. Cometer fraudes en exámenes, controles, o en general en procesos de evaluación

#### **b) Son faltas graves.**

- I. Faltar el respeto a autoridades, docentes o funcionarios del Centro de Formación Técnica ICEL, sea dentro o fuera de sus recintos. Si el hecho se produce en público o con publicidad, ello constituirá una circunstancia agravante.
- II. Destruir o dañar inmuebles destinados al uso del Centro de Formación Técnica ICEL. Destruir, dañar u ocultar bienes muebles, equipos o sistemas destinados al uso de los miembros del Centro de Formación Técnica ICEL
- III. Incitar o cometer actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad del Centro de Formación Técnica ICEL, dentro o fuera de ella, o contra personas ajenas dentro de los recintos del centro.
- IV. Obtener beneficios o autorizaciones faltando a la verdad o adulterando documentación.
- V. Participar o inducir a la toma de alguna dependencia del Centro de Formación Técnica ICEL, en cualquiera de sus dependencias.



- VI. Retener o impedir el libre tránsito dentro de los recintos del centro de cualquier miembro de la comunidad que integra el Centro de Formación Técnica ICEL.
- VII. Incitar, promover o participar en la suspensión arbitraria de las actividades académicas o en paros estudiantiles.
- VIII. Impedir el libre ingreso a los recintos del Centro de Formación Técnica ICEL a los alumnos y/o a cualquier autoridad, personal académico o administrativo.
- IX. Incitar o participar en acciones que alteren la convivencia estudiantil. En caso que ellas impliquen fuerza o violencia, esto constituirá una circunstancia agravante.
- X. Interceptar, acceder, usar, dar a conocer o manipular en cualquiera forma la información contenida en un sistema de información computacional u otro del Centro de Formación Técnica ICEL.
- XI. Destruir, inutilizar, obstaculizar o modificar el funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria del Centro de Formación Técnica ICEL.
- XII. Utilizar indebidamente un correo electrónico proporcionado por el Centro de Formación Técnica ICEL, y usar, interferir o acceder a correos electrónicos proporcionados por el Centro de Formación Técnica ICEL a otras personas, con o sin ánimo de suplantar al titular.

**c) Son faltas menos graves:**

- I. Repartir panfletos o dar a conocer públicamente información no oficial, que dañe la imagen del Centro de Formación Técnica ICEL.
- II. Incitar, promover o facilitar el ingreso a los recintos estudiantiles de personas ajenas al Centro de Formación Técnica ICEL sin la debida autorización y para fines ajenos a los objetivos académicos institucionales.
- III. Utilizar los recintos del Centro de Formación Técnica ICEL, sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- IV. Pintar y/o rayar bienes muebles o inmuebles destinados al uso del Centro de Formación Técnica ICEL.
- V. Incitar o participar en desórdenes o contravenir normas que impliquen alterar la tranquilidad y el normal desarrollo de clases y/o actividades académicas
- VI. Desobedecer las normas de procedimiento que regulan el quehacer de los laboratorios de computación del Centro de Formación Técnica ICEL, como por ejemplo, instalando programas no autorizados obtenidos de la red Internet.
- VII. Permitir el ingreso a las salas de clases, de personas que no están matriculadas (sean mayores o menores de edad)

**d) Faltas Leves**

Serán consideradas como leves todas aquellas falta que no revistan un grado de complejidad similar o igual, a las tipificadas en los literales a), b) y c) y que aplicando criterio sólo sean meritorias de amonestaciones.

**Artículo 82°**

Las acciones u omisiones muy graves serán sancionadas con la suspensión por dos meses o la expulsión del alumno o alumna que haya participado.

Las acciones u omisiones calificadas como graves serán sancionadas con la suspensión del alumno por un periodo no inferior a diez días hábiles y no superior a dos meses.

Las acciones u omisiones calificadas como menos graves serán sancionadas con la suspensión del alumno por un periodo mínimo de 1 día y un máximo de 9 días.

Las acciones u omisiones calificadas como leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita.

### **Artículo 83°**

Serán consideradas agravantes de la responsabilidad disciplinaria la reiteración, el actuar sobre seguro o en grupo.

### **Artículo 84°**

La aplicación de sanciones supone la instrucción previa de un proceso disciplinario, cuya instrucción será decretada por el Director Académico quien designará un funcionario responsable de llevar a cabo la investigación del hecho.

El plazo de investigación será de diez días hábiles, período en el cual el funcionario respectivo deberá recabar todos los medios de pruebas destinados a acreditar el hecho investigado y los responsables del mismo. Al final de este plazo, el funcionario investigador deberá remitir un informe al Director Académico con la descripción de los hechos, con la indicación precisa de los medios de prueba recabados y que permiten tener por acreditado el hecho investigado y su autoría, y una propuesta de sanción.

Este informe será comunicado a los responsables de los hechos investigados quienes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y aportar los antecedentes que estimen convenientes.

Sobre la base del informe señalado y los descargos formulados por el o los alumnos investigados el Director Académico adoptará una decisión condenatoria o absolutoria, según corresponde.

Esta resolución será notificada a los responsables del hecho disciplinario investigado, quienes podrán recurrir en el plazo de cinco días hábiles ante el Director General, quien resolverá en definitiva.

Ejecutoria la resolución que dispone una sanción esta será inmediatamente ejecutada.

### **Artículo 85°**

Durante la investigación el o los alumnos imputados podrán ser oídos en cualquier momento.

Toda declaración que se preste en el proceso de investigación será consignada por escrito debiendo el declarante suscribir dicho acto junto con el funcionario investigador. En caso que el imputado sea quien declara y se negare a firmar, el hecho de la declaración y su contenido podrá ser acreditado mediante testigos de la misma.

### **Artículo 86°**

Las actuaciones realizadas en el proceso disciplinario deberán ser consignadas en el expediente respectivo.

La notificación de la instrucción del proceso, el informe de formulación de cargos y la resolución que dispone la aplicación de sanciones serán notificadas personalmente o mediante carta certificada. En el caso que el notificado se niegue a firmar deberá remitírsele carta certificada a su domicilio registrado en su acto de matrícula.

Las notificaciones de las demás actuaciones se podrán efectuar mediante otros medios que den confiabilidad suficiente de su conocimiento por los intervinientes como el envío de correos electrónicos.

**Artículo 87°**

Todo imputado tendrá derecho a ser oído y a designar apoderado que defienda sus intereses.

**Artículo 88°**

Toda acción u hecho que amerite una sanción y no se encuentre tipificado en este reglamento, deberá ser sometido a su evaluación y clasificación por Dirección Académica y Dirección General, en donde se determinará la correspondiente Infracción Disciplinaria y su sanción.

**ARTÍCULO FINAL**

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento Académico, así como las dudas que existan de su interpretación serán sancionadas y resueltas por el Director General.

Santiago, 2017